



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL
(Lima, 28 y 29 de setiembre de 2012)

CONCLUSIONES PLENARIAS

Nº	TEMA	PREGUNTA	CONCLUSION PLENARIA
1	Vía procedimental y revisión del contenido de resoluciones administrativas firmes	¿Cuál es la vía procedimental para la ejecución de resoluciones administrativas firmes?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente "La vía procedimental para la ejecución de las resoluciones administrativas firmes es el contencioso administrativo, porque así lo dispone el Decreto Legislativo N° 1067, lo que debe aplicarse inclusive en los lugares en los que aun se encuentre vigente la Ley N° 26636; pues, en plena vigencia de la NLPT, sólo se tramitaran en el proceso laboral los títulos ejecutivos provenientes de la AAT, los demás serán en la vía contencioso administrativa".
	Sub Tema: Juez puede revisar el derecho económico reconocido en el titulo de ejecución		El Pleno adoptó por MAYORÍA que "Los jueces si tienen facultad para revisar el derecho reconocido en el titulo de ejecución, estableciendo si se encuentra amparado en el ordenamiento legal"

2	Contestación de la demanda y la rebeldía automática en la Nueva Ley Procesal de Trabajo	¿En un proceso ordinario laboral, si se declara en rebeldía automática al representante o apoderado del demandado por no tener poderes suficientes para conciliar, puede contestar la demanda?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente “El demandado que incurre en rebeldía automática por no tener facultades suficientes para conciliar si puede contestar la demanda”
3	Plazo prescriptorio o de caducidad para interponer la demanda de reposición por despido incausado y fraudulento, como pretensión principal única en el proceso abreviado laboral de la NLPT	¿Cuál es el plazo prescriptorio o de caducidad para interponer la demanda de reposición?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente “No existe plazo prescriptorio, sólo plazo de caducidad de treinta (30) días naturales de producido el despido”
4	El crédito laboral frente al tercero adquirente	¿La preferencia del crédito laboral se ejercita incluso frente al tercero adquirente registral?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente “La preferencia del crédito laboral si es oponible frente al tercero adquirente de buena fe; pues el fraude al que se refiere el Decreto Legislativo N° 856 es al fraude a la ley más no al fraude entre acreedores”.